



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción V del Decreto por el que se crea un Organismo es centralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, 12 fracciones I, XXI y XXII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; Octavo Transitorio de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 7º, 8º y 9º de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y 494-C del Código Civil para el Distrito Federal, y:

CONSIDERANDO

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, tiene entre sus objetivos, el apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, así como promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de niñas, niños y adolescentes; por lo que es necesario respetar y garantizar el interés superior de la infancia, mediante la aplicación de medidas administrativas y sociales apropiadas para la protección de sus derechos especialmente de aquellos privados de cuidado parental.

Que la Convención de los Derechos del Niño establece que la institución de la Familia es el núcleo fundamental de la sociedad y constituye el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de niñas, niños y adolescentes, pues les garantiza el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Que la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal, prevé la creación de un Comité Técnico como órgano colegiado y de decisión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México que analizará y autorizará las medidas de, acogimiento con familia extensa; acogimiento con familia ajena sin fines de adopción, así como familia de acogimiento pre-adoptivo para evaluación, para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad, riesgo o desamparo que se encuentren bajo su tutela o de aquella que tenga conocimiento por el Ministerio Público.

Que a su vez, el Código Civil para el Distrito Federal, establece que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, tendrá bajo su cuidado y atención a niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo y ejercerá la tutela de aquéllos que no hayan sido acogidos por instituciones de asistencia social, en cuyo caso tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas en el Código en cita, para lo cual deberá contar con un Comité Técnico, cuyo objeto será el de vigilar y garantizar el estricto respeto a sus derechos con base en el interés superior de la niñez y adolescencia, de conformidad a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Que el 17 de agosto de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, como órgano colegiado de consulta, análisis, evaluación y autorización de los cuidados alternativos y, en su caso, adopción, de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo.

Que el Comité Técnico fue instalado en la sesión ordinaria del día 7 de septiembre de 2015, fecha a partir de la cual entró en funcionamiento.

Que la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, previó diversas atribuciones de este Sistema y creó la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, como una Dirección Ejecutiva dentro de la estructura del DIF-Ciudad de México como ente a cargo de la efectiva protección y restitución de los derechos de la población infantil y adolescente de esta capital.

Que el 6 de octubre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo por el Acuerdo de Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité Técnico del DIF-Ciudad de México, en cuanto a su integración, funcionamiento y atribuciones.



Que en virtud de las modificaciones a la normatividad interna vigente resulta oportuno actualizar el contenido del Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIONES GENERALES

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y determinaciones del Comité Técnico de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-Ciudad de México), como órgano colegiado de consulta, análisis, evaluación y autorización de las modalidades de acogimiento previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal y, en su caso, de opinión para la designación de la familia idónea en el trámite administrativo de adopción de población infantil y adolescente bajo la tutela del DIF-Ciudad de México.

Segundo. Para los efectos del presente Acuerdo, además de lo señalado en la Ley se deberá entender por:

I.-Acogimiento en Familia de Acogida Temporal sin fines de Adopción: Es el que se otorga a la niña, niño y adolescente en situación de desamparo con una familia alternativa con la cual no tiene vínculos de parentesco;

II.-Acogimiento en Familia Extensa: Es el que se otorga a la niña, niño y adolescente en situación de desamparo con su familia consanguínea o por afinidad hasta el cuarto grado;

III.-Acogimiento con Familia Pre-adoptiva: Aquella distinta de la Familia de Origen y Extensa que acoge en su seno a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección de conformidad con el principio del interés superior de la niñez;

IV.-Acogimiento o cuidados alternativos: Es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos;

V.-Acogimiento Residencial: Aquél brindado por Centros de Asistencia Social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

VI.- Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

VII.- Certificado de Idoneidad: Documento expedido por la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la cual se determina que las personas solicitantes han cumplido todos los requisitos establecidos y cuentan con la validación del Comité Técnico para constituirse como Familia de Acogida Temporal sin Fines de Adopción o como solicitante idóneo para el proceso de adopción;

VIII.-DIF-Ciudad de México: Acrónimo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

IX.- Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

X.-Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XI.- Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XII.-Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;

XIII.-PPDNNA: Acrónimo de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XIV.-Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;



XV.-Ley de Cuidados: la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal;

XVI.-Reintegración con Familia de Origen: Restitución de derecho de la niña, niño y adolescentes a reincorporarse al núcleo familiar de su padre o de su madre;

XVII.-Revocación: Resolución emitida por el Comité Técnico, por medio del cual se pone fin a una medida de cuidado alternativo por incumplimiento de las responsabilidades asumidas por parte de los cuidadores o por cualquier otra circunstancia que sea contraria al interés superior de niñas, niños y adolescentes.

DEL COMITÉ TÉCNICO

Tercero. El Comité Técnico estará integrado por la persona Titular de las siguientes áreas del DIF-Ciudad de México:

I. Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, quien lo presidirá (con voto de calidad en caso de empate)

II. Titular de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter de vocal, (con derecho a voz y voto)

III. Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa, con carácter de vocal, (con derecho a voz y voto)

IV. Titular de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, con carácter de vocal, (con derecho a voz y voto)

V. Titular de la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación, con carácter de vocal, (con derecho a voz y voto)

VI. Titular de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a las Niñas, Niños y Adolescentes, con carácter de vocal, (con derecho a voz y voto)

VII. Titular de la Subdirección de Atención a Adopciones, con carácter de Secretaría Técnica (con derecho a voz, pero no voto)

Asesor/a:

I. Titular del Órgano Interno de Control (con derecho a voz, pero no voto).

Invitados:

I. Titular de la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y Centros de Asistencia Social (con derecho a voz, pero no voto)

II. Titular de la Dirección para la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes, (con derecho a voz, pero no voto)

III. Un representante de una Organización Civil, (con derecho a voz, pero no voto)

IV. Un representante de Institución Académica, (con derecho a voz, pero no voto)

La o el presidente podrá invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a las personas o instituciones que en razón de su labor, profesión o experiencia posean conocimiento en la materia de acogimiento y sus modalidades, quienes serán considerados como invitados especiales y participarán con voz, pero sin voto.

La participación de los integrantes del Comité Técnico será honorífica.

Cuarto. La persona Titular de las Unidades Administrativas integrantes del Comité Técnico deberá acreditar formalmente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica, a sus representantes suplentes.

En ausencia de los integrantes titulares del Comité Técnico, los suplentes asumirán las funciones y responsabilidades que a los primeros corresponde.

Quinto. Los mecanismos de suplencia serán los siguientes:

I. Las ausencias de la Presidencia serán suplidas por la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

II. Las ausencias de la Secretaría Técnica serán suplidas por la persona funcionaria designada por la Presidencia o por su suplente;



III. Los vocales sólo por causa de fuerza mayor o por algún caso urgente podrán ser suplidos y representados mediante oficio de designación por la persona servidora pública de nivel de Dirección de Área o de Subdirección, cuando en su estructura orgánica no se contemple la Dirección de Área, quien deberá tener conocimiento de los asuntos y capacidad de decisión, y será responsable con la persona titular de las determinaciones adoptadas;

IV. Los asesores e invitados podrán ser suplidos por representante o servidor público de nivel inmediato inferior, en los términos del párrafo anterior.

Sexto. El Comité Técnico para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer de la reintegración y de la medida de acogimiento con familia extensa o familia de acogida temporal sin fines de adopción, a favor de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, riesgo o desamparo que se encuentren bajo la tutela del DIF-Ciudad de México o de aquélla que tenga conocimiento por el Ministerio Público;

II. Conocer del acogimiento residencial de niñas, niños y adolescentes que otorgan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

III. Conocer de las solicitudes no viables de adopción y de familias de acogida temporal sin fines de adopción;

VI. Autorizar el acogimiento pre-adoptivo, que es la designación del solicitante idóneo de adopción, respecto de niñas, niños y adolescentes bajo la tutela del DIF-Ciudad de México que cuentan con certificado de idoneidad y las nuevas designaciones, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos que establecen el procedimiento administrativo de adopción;

V. Emitir opinión favorable a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para la emisión del certificado de idoneidad como familia de acogida sin fines de adopción;

VI. Emitir opinión favorable sobre la emisión del certificado de Idoneidad para las personas solicitantes de adopción;

VII. Revocar la medida de acogimiento por incumplimiento de las responsabilidades asumidas por parte de los cuidadores o por cualquier otra circunstancia que sea contraria al interés superior de niñas, niños y adolescentes, con base en los informes de seguimiento y evaluación de la ejecución del plan de trabajo o el plan de intervención presentados por los equipos técnicos multidisciplinarios;

VIII. Revocar el certificado de idoneidad a familias de acogida sin fines de adopción por incumplimiento de las responsabilidades asumidas por parte de los cuidadores o por cualquier otra circunstancia que sea contraria al interés superior de niñas, niños y adolescentes;

IX. Conocer sobre contenido de las campañas de difusión promover la participación de las familias a la Acción Social Familias de Acogida Temporal sin Fines de Adopción y las campañas de difusión para promover la adopción;

X. Conocer sobre la normatividad y la operación de la Acción Social “Hogares de Corazón”;

XI. Vigilar el estricto respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, sin cuidados familiares, o en riesgo de perderlos, mediante la articulación con las diversas autoridades competentes, familiares e instituciones;

XII. Las demás que sean necesarias, en términos de la Ley y Ley de Cuidados.

Respecto de las atribuciones previstas en las fracciones VI, V y VI el Comité Técnico se apoyará en el estudio previo de cada caso que haya realizado la Comisión de Análisis, como su órgano multidisciplinario auxiliar.

Las determinaciones del Comité Técnico estarán sustentadas en las evaluaciones en Psicología y Trabajo Social, realizadas a las personas solicitantes de reintegración con familia de origen, acogimiento en familia extensa o ajena y de adopción en el procedimiento administrativo, garantizando la certeza jurídica y el derecho a vivir en familia de niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo bajo la tutela del DIF-Ciudad de México.

Séptimo. Son obligaciones de los integrantes del Comité Técnico:

I. Asistir a cuando menos el cincuenta por ciento de las sesiones que se efectúen;

II. Asistir puntualmente a las sesiones;

III. Designar un suplente cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso urgente no pueda asistir;

IV. Informar a la Secretaría Técnica, previo a la realización de la primera sesión de cada ejercicio, la designación de su suplente;

V. Manifestar su opinión respecto de los asuntos tratados en la Sesión del Comité Técnico;

VI. Aplicar en las decisiones tomadas, los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, principalmente el del interés superior de la niñez.

VII. Conducirse con respeto al resto de los integrantes del Comité Técnico;



- VIII. Participar en la toma de decisiones del Comité Técnico;
- IX. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité Técnico; y
- X. Firmar los acuerdos, informes y Actas que emanen del Comité Técnico.

Octavo. Para los efectos de la toma de decisiones, los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a:

- I. La Presidencia a voz y voto y en caso de empate, le corresponderá el voto de calidad;
- II. La Secretaría Técnica, voz;
- III. Los vocales titulares, voz y voto; para el caso de los vocales suplentes con previa designación, tendrán derecho a voz y voto;
- IV. En el caso de los asesores e invitados del Comité Técnico solamente tendrán derecho a voz, y a que se consignen sus opiniones en el acta correspondiente, la que firmarán sólo para testimonio o constancia de los hechos u opiniones que en ella se incluyan.

Noveno. La Presidencia del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- II. Definir el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Técnico, a propuesta de la Secretaría Técnica;
- III. Declarar el inicio y conclusión de la sesión;
- IV. Tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Dirigir y encauzar las discusiones en las sesiones, así como solicitar a la Secretaría Técnica que someta los asuntos a votación;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VIII. Declarar la suspensión de la sesión, cuando no exista el quórum legal o dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo para celebrarla, o determinar su continuidad;
- IX. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité Técnico y vigilar su cumplimiento;
- X. Presentar al Comité Técnico el informe anual estadístico que dé cuenta del grado de avance de los seguimientos realizados
- XI. Requerir el apoyo de la Secretaría Técnica para el ejercicio de sus funciones; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de sus funciones.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS

Décimo. La Secretaría Técnica estará a cargo de la Subdirección de Atención a Adopciones y será la misma para el Comité Técnico y la Comisión de Análisis, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar con derecho a voz en las sesiones del Comité Técnico y en las mesas de trabajo de la Comisión de Análisis;
- II. Conducir el desarrollo de las sesiones y mesas de trabajo;
- III. Preparar la carpeta de los asuntos que se someterán, según sea el caso, a la Comisión de Análisis y posteriormente al Comité Técnico.
- IV. Enviar a los integrantes la convocatoria, el orden del día de la sesión o mesa de trabajo y la carpeta de los asuntos que se resolverán;
- V. Registrar la asistencia de los integrantes, verificar y declarar el quórum legal;
- VI. Tomar la votación de los integrantes y dar a conocer los resultados de la misma;
- VII. Dar constancia de lo actuado en las sesiones y mesas de trabajo;
- VIII. Elaborar el acta de cada sesión y mesa de trabajo, incorporando en su caso las opiniones que se formulen;
- IX. Llevar el archivo y registro de las actas aprobadas y del seguimiento de acuerdos de las sesiones;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Décimo Primero. Las sesiones del Comité Técnico podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo bimestralmente, salvo que no existan asuntos que tratar, en cuyo caso la Secretaría Técnica dará aviso de la cancelación mediante oficio a sus integrantes, por lo menos 24 horas previas a la sesión.



Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando existan casos que por su naturaleza o urgencia lo ameriten, a convocatoria de la Secretaría Técnica.

La celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias podrá realizarse de manera presencial o mediante el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales.

En la última sesión de cada ejercicio fiscal, se presentará para aprobación de los Integrantes del Comité Técnico, el Calendario de Sesiones Ordinarias para el siguiente ejercicio las cuales se efectuarán bimestralmente.

Décimo Segundo. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia como mínimo del cincuenta por ciento más uno de los integrantes con derecho a voto, contando invariablemente con la presencia de la Presidencia o de su suplente, lo que permitirá verificar y declarar el quórum legal.

Décimo Tercero. La convocatoria para la realización de las sesiones ordinarias se expedirá con 48 horas de anticipación y para las sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación, la convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de celebración, señalando el tipo de sesión según corresponda.

Décimo Cuarto. En la convocatoria se adjuntará en forma digital la carpeta que contendrá el orden del día que describa los asuntos que se presentarán a consideración del Comité Técnico, en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Décimo Quinto. En cada sesión se levantará acta que será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella.

DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS

Décimo Séptimo. La Comisión de Análisis será el órgano auxiliar del Comité Técnico, que estará integrada por un equipo multidisciplinario, que podrá implementar mesas de trabajo para el estudio de los casos que serán sometidos al citado Comité.

Décimo Octavo. La Comisión de Análisis estará integrada por los titulares de las siguientes áreas del DIF Ciudad de México:

- I. Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social, con carácter del responsable de la Comisión;
- II. Subdirección de Atención a Adopciones;
- III. Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Casos en Situación de Riesgo o Desamparo;
- IV. Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Social y Centros de Asistencia Social;
- V. Enlace de Centros de Asistencia Social y Seguimiento;
- VI. Un profesionista en psicología designado por la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social;
- VII. Un profesionista en derecho designado por la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social;
- VIII. Un profesionista en trabajo social designado por la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social;
- IX. Los demás profesionistas, en diversas materias, conocimientos y experiencias designados por la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. El Órgano Interno de Control, en calidad de Asesor.

El titular o representante de la Institución Pública o Privada que, en colaboración con el DIF-Ciudad de México, haya realizado alguna propuesta de candidatos para el cuidado alternativo o para el procedimiento administrativo de adopción podrá participar y exponer las particularidades del caso que estime conducentes.

Por la naturaleza de los asuntos a tratar en cada sesión asistirán como invitados los responsables de los expedientes de los asuntos a analizar, en las tres áreas de atención: Psicología, Trabajo Social y Jurídica, a fin de exponer las evaluaciones de



cada caso y para atender las dudas de los integrantes de la Comisión sobre dichas evaluaciones así como del expediente en general.

La participación de los integrantes será honorífica.

Décimo Noveno. Las ausencias de los integrantes de la Comisión de Análisis serán sólo por causa de fuerza mayor o por algún caso urgente, quienes serán suplidos y representados mediante oficio de designación por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior, quien deberá tener conocimiento de los asuntos y capacidad de decisión, y será responsable con la persona titular de las determinaciones adoptadas.

Vigésimo. La Comisión de Análisis tendrá como atribución el análisis en cada caso particular de la procedencia o no de la integración de una niña, niño o adolescente bajo la tutela del DIF-Ciudad de México, en alguna modalidad de cuidado alternativo en familia extensa o de acogida temporal sin fines de adopción o familia de acogimiento pre-adoptivo; o de su reintegración con familia de origen.

Análisis que se basará en los resultados de los estudios en Psicología y Trabajo Social —Social y Socioeconómico—, realizados a las personas interesadas en brindar alguna modalidad de cuidado alternativo en familia extensa o de acogida temporal sin fines de adopción o familia de acogimiento pre-adoptivo; o de su reintegración con familia de origen.

Vigésimo Primero. Son obligaciones de los integrantes de la Comisión de Análisis:

- I. Asistir a cuando menos el cincuenta por ciento de las mesas de trabajo que se efectúen;
- II. Asistir puntualmente a las mesas de trabajo;
- III. Designar un suplente cuando existan circunstancias de fuerza mayor o por algún caso urgente que impidan su asistencia;
- IV. Manifestar su opinión respecto de los asuntos tratados en las mesas de trabajo;
- V. Aplicar en las decisiones tomadas, los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, principalmente el del interés superior de la niñez;
- VI. Conducirse con respeto al resto de los integrantes de la Comisión;
- VII. Participar, opinar y proponer respecto de los casos planteados en la Comisión de Análisis;
- VIII. Contribuir al buen desarrollo de las mesas de trabajo de la Comisión; y
- IX. Firmar las Minutas que emanen de las mesas de trabajo de la Comisión de Análisis.

Vigésimo Segundo. Como resultado de las opiniones vertidas sobre cada caso estudiado el responsable de la Comisión redactará un acuerdo que será votado y firmado por los integrantes de la Comisión de Análisis.

Para los efectos de la toma de decisiones, los miembros de la Comisión de Análisis tendrán derecho a voz y voto; y en caso de empate la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social, tendrá voto de calidad.

Vigésimo Tercero. La Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social, con carácter del responsable de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las mesas de trabajo de la Comisión de Análisis;
- II. Definir el orden del día de los asuntos a tratar en las mesas de trabajo de la Comisión de Análisis, a propuesta de la Secretaría Técnica;
- III. Preparar la carpeta de los asuntos que se someterán, según sea el caso, a consideración de la Comisión de Análisis y para determinación del Comité Técnico; así como su incorporación en el orden del día;
- IV. Declarar el inicio y conclusión de la mesa de trabajo;
- V. Tomar las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las mesas de trabajo;
- VI. Dirigir y encauzar las discusiones en las mesas de trabajo, así como solicitar a la Secretaría Técnica que someta los asuntos a votación;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una mesa de trabajo;
- IX. Declarar la suspensión de la mesa de trabajo, cuando no exista el quórum legal o dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo para celebrarla, o determinar su continuidad;



- X. Presentar los acuerdos aprobados al Comité Técnico;
- XI. Requerir el apoyo de la Secretaría Técnica para el ejercicio de sus funciones; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de sus funciones.

Vigésimo Cuarto. La Comisión de Análisis se reunirá a convocatoria de la Dirección de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y Centros de Asistencia Social, la cual se deberá realizar con dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de celebración de la mesa de trabajo; asimismo, se adjuntará en forma electrónica la carpeta con los asuntos que se presentarán para análisis de la Comisión.

Vigésimo Quinto. Para la celebración de las mesas de trabajo se requerirá que asistan como mínimo, el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, contando invariablemente con la presencia de la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social, con carácter de responsable de la Comisión o de su suplente.

Vigésimo Sexto. En cada mesa de trabajo se levantará acta que será firmada por todas las personas que hubiesen asistido a ella.

Vigésimo Séptimo. Todos los trámites, procedimientos y determinaciones establecidos en el presente Acuerdo serán de conformidad con el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Vigésimo Octavo. La información personal recabada será utilizada únicamente para los fines específicos que haya sido proporcionada y se hará del conocimiento de sus titulares que dichos datos serán protegidos conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los lineamientos en la materia.

DE LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO

Vigésimo Octavo. El Comité Técnico por mayoría del voto de sus integrantes, podrá modificar el presente Acuerdo.

Vigésimo Noveno. Será facultad de la Directora o Director General en su carácter de Titular del Comité Técnico presentar ante el Comité Técnico, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de modificación al propio Comité.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Queda abrogado el “Acuerdo de Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité Técnico del DIF-Ciudad de México”, publicado el 6 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 698.

Cuarto. Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Quinto.- En su momento, infórmese a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en los términos que previene el Estatuto de Gobierno.

Ciudad de México, a 16 de mayo del 2023

DIRECTORA GENERAL

LIC. REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN